

CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio Colectivo anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas homologado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, de 24 de Abril de 1984, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja de fecha 19 de Mayo de 1984.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a las INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, aplicable en La Rioja.

Logroño, 20 de Marzo de 1985.
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1985

Inflación	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5,50	0,08	0,26	0,24	0,31	0,39	0,47	0,55	0,63	0,71	0,79
5,75	0,08	0,16	0,25	0,33	0,41	0,49	0,57	0,66	0,74	0,82
6,00	0,09	0,17	0,26	0,34	0,43	0,51	0,60	0,69	0,77	0,86
6,25	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,62	0,71	0,80	0,89
6,50	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93
6,75	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,67	0,77	0,87	0,96
7,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7,25	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,04
7,50	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL METAL AÑO 1985

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna nº 1 Salario Base PTAS. DIA	Columna nº 2 Plus Carencia de Incentivo PTAS. DIA	SALARIO ANUAL
PERSONAL OBRERO.-				
Oficial de 1ª	B 1	1.624.-	405.-	811.295.-
Oficial de 2ª	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Oficial de 3ª	B 3	1.473.-	368.-	736.057.-
Especialista	B 4	1.452.-	364.-	725.936.-
Peón	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Aprendiz de 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aprendiz de 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aprendiz de 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-
PERSONAL SUBALTERN.-				
Pesador basculero	B 1	1.624.-	405.-	811.295.-
Chófer Camión Grúa Auton.	B 1	1.624.-	405.-	811.295.-
Chófer de Turismo	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Almacenero, Listero	B 3	1.473.-	368.-	736.057.-
Cabo de Guardas	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Guarda Jurado	B 4	1.452.-	364.-	725.936.-
Vigilante	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Conserje	B 5	1.404.-	376.-	751.624.-
Ordenanza	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Telefonista	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Enfermero	B 4	1.452.-	364.-	725.936.-
Dependiente pol.econom.	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Dependiente auxiliar	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Aspirante o Botones 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aspirante o Botones 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aspirante o Botones 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO.-				
Jefe de primera	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Jefe de segunda	C 4	2.094.-	524.-	1.046.626.-
Oficial de primera	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Oficial de segunda	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
Auxiliar	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Aspirante de 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aspirante de 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aspirante de 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-
Viajante	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
PERSONAL TECNICO.-				
Arquitecto, Ingreso, Licenciado	C 1	3.273.-	819.-	1.635.906.-
Éritro y Aparejador	C 2	2.492.-	623.-	1.245.377.-
Maestro Industrial	C 5	1.879.-	471.-	939.404.-
Graduado Social	C 5	1.879.-	471.-	939.404.-
Practicante	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
TECNICOS DE TALLER.-				
Jefe de Taller	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Maestro de Taller 1ª	C 5	1.879.-	471.-	939.404.-
Maestro de Taller 2ª	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Contramaestre	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Encargado	C 7	1.761.-	440.-	879.985.-
Capataz de especialistas	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Capataz de Peones	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
PERSONAL TECNICO OFICINAS.-				
Delanteiro Proyectista	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Dibujante Proyectista	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Delanteiro de 1ª	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Delanteiro de 2ª	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
Fotógrafo	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Calculador	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Reproductor Fotógrafo	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Reproductor de Planos	C10	1.433.-	358.-	716.067.-
Auxiliar Técnico Oficina	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Aspirante de 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aspirante de 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aspirante de 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-

PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO.-

Jefe de primera	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Jefe de segunda	C 4	2.094.-	524.-	1.046.626.-
Técnico Organización 1ª	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Técnico Organización 2ª	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
Auxiliar Organización	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-

Nota.-- Las Tablas Salariales antedichas suponen un incremento del 7,25% sobre las pactadas en 1984.

CIRCULAR SOBRE PARTICIPACION EN 1985 DE LAS HACIENDAS LOCALES EN TRIBUTOS DEL ESTADO

CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES SOBRE PARTICIPACION EN 1985 DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, incluye, en el Capítulo I de su Título V, normas relativas a las participaciones de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado que conviene destacar y, en algunos puntos, explicar, con objeto de que aquellas Entidades cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones sobre su gestión económica en el ejercicio de 1985.

Con tal finalidad, este Centro Directivo, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos.

PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS IMPUESTOS DEL ESTADO

1. DE LOS MUNICIPIOS

1.1. Cuantía de la participación.

El artículo 70 de la citada Ley 50/1984, en su punto 1, fija en 270.670 millones de pesetas la participación para 1985 de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento del 15,59 por 100 sobre la de 234.160 millones a que ascendía la participación en 1984, igual al porcentaje medio ponderado de crecimiento entre 1985 y 1984 de los Capítulos I al IV y VII del Presupuesto de Gastos del Estado.

1.2. Distribución de la participación.

De las normas establecidas en el citado artículo 70 se deduce que con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, dotado con la totalidad de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado se pretenden conseguir, en 1985, dos objetivos: en primer lugar, la financiación general de aquellas Corporaciones, de forma que su participación suponga un crecimiento medio del 14,5 por 100 sobre la de 1984, con la excepción de la de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que crecerá solamente el 7 por 100; en segundo lugar, la financiación de necesidades específicas cuya solución se considera prioritaria y que afecta a un reducido número de Corporaciones.

Los criterios de distribución del Fondo, en su parte destinada a financiación general, son sustancialmente los mismos que los establecidos para 1984. Consecuencia de la exclusión de Madrid y Barcelona de la norma general, es la supresión del grupo de población de más de un millón de habitantes a efectos de asignación de coeficientes. Se mantiene el concepto de esfuerzo fiscal, si bien incluyendo, para el cómputo del mismo, solamente las tasas por prestación de los servicios de recogida de basuras y de alcantarillado o, en su caso, la recaudación por las correspondientes tarifas. Finalmente, en cuanto al criterio de unidades escolares, se computarán todas aquellas en que los correspondientes Centros públicos estén instalados en inmuebles propiedad del Ayuntamiento o deban correr a cargo de éste los gastos de conservación y mantenimiento.

Las necesidades específicas que se pretende atender con el Fondo son la compensación por la minoración de ingresos experimentada por algunos Ayuntamientos como consecuencia de la modificación de las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales y que ya fue compensada en años anteriores y la compensación del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras a aquellos Ayuntamientos que la vinieron percibiendo hasta 1981. Se destina, asimismo, la cantidad de 4.000 millones de pesetas para la Corporación Metropolitana de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en el Área Metropolitana de Madrid. Finalmente, se distribuirá la cantidad de 3.000 millones entre los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes no incluidos en las dos Entidades citadas y cuyos servicios de transporte urbano de superficie hayan arrojado déficit por 1983.

Los datos sobre esfuerzo fiscal, necesarios para la distribución del Fondo, han de ser facilitados por los Ayuntamientos --según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985-- dentro del primer trimestre del corriente año, por lo que, hasta transcurrido dicho periodo no se dispondrá de tal información. Tampoco se cuenta, en estas fechas, con la información sobre unidades escolares existentes en cada Mu-